<u>Constancia secretarial</u>: Manizales veintitrés (23) de mayo de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 19 de mayo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 30 de marzo del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintitrés (23) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez S., radicada con el Nº 17001-40-03-011-2021-00564-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del treinta (30) de marzo del presente año notificado por estado No. 055 del 31 de marzo de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diecinueve (19) de mayo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso

ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra

María Eugenia Sánchez S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del

presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

-Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término

fijo que posea María Eugenia Sánchez S identificada con C.C. 31.644.437

en el Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco

Colpatria, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y

Bancolombia. Medida que fue comunicada mediante oficio circular nº 1360

del 04 de octubre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda

a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital

conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de

cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 011 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92116ff19bf0028727556992f3dd83e254663474331930f8b91b8feb402c20**Documento generado en 23/05/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica